



REGLAMENTO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XXIII Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 20 y 24 de marzo de 2020, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 11 de septiembre de 2020.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, de conformidad con las facultades que le otorga al Ayuntamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley de Juventud del Estado de Baja California. Sus disposiciones constituyen normas de observancia general y obligatoria en el Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la función del Cabildo de las Juventudes, su integración, organización, alcance, competencia y desarrollo como espacio de expresión y participación, que permita a las y los jóvenes manifestar plenamente sus inquietudes, ideas, opiniones y propuestas.

El Cabildo de las Juventudes se regirá bajo los principios de respeto, equidad de género, igualdad, diálogo, independencia, libertad de expresión, transparencia, legalidad y en apego a los derechos humanos.

Artículo 3.- Para la interpretación de las normas de este ordenamiento se tomará en cuenta el objeto y fines que persigue el mismo. Asimismo, en cuanto al procedimiento y al orden de las sesiones de Comisiones y del Pleno del Cabildo de las Juventudes se aplicará con carácter supletorio el Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Mexicali, y las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **Archivos de Memorias:** Conjunto de documentos en archivo digital e impreso, integrados por las iniciativas y los puntos de acuerdo resguardados por la Secretaría del Ayuntamiento, así como aquellos proyectos que acrediten el registro de los aspirantes a integrar el Cabildo de las Juventudes, mismo que será resguardado por el Departamento de Juventud de Desarrollo Social Municipal.

II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

III. **Cabildo de las Juventudes:** Sesión de Cabildo de las Juventudes para el Municipio de Mexicali, Baja California;

IV. **Convocatoria:** Documento que establece las bases para seleccionar e integrar el Cabildo de las Juventudes;

V. **Comisión de la Familia y Juventud:** Comisión de la Familia y Juventud del Ayuntamiento de Mexicali;



REGLAMENTO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- VI. Comisión Municipal de la Juventud.** – Órgano de trabajo colegiado mediante el cual los Ediles Juveniles ejercen las atribuciones que este reglamento les conceden, desahogando los trabajos propios del cabildo de las juventudes en relación a cada materia municipal.
- VII. Comité Evaluador:** Representantes de diferentes sectores que participarán en la primer etapa del proceso de selección;
- VIII. Comité Organizador:** El Comité Organizador facultado para emitir la convocatoria para seleccionar a los integrantes del Cabildo de las Juventudes;
- IX. Departamento de Juventud:** Departamento de Juventud de Desarrollo Social Municipal;
- X. Iniciativa Juvenil:** Aquellas propuestas de reforma, adición o modificación de la reglamentación municipal que sean presentadas a consideración del Cabildo de las Juventudes;
- XI. Punto de Acuerdo Juvenil:** Toda resolución que se someta a la consideración del Cabildo de las Juventudes que no implica modificación de la reglamentación municipal, pero que puede implicar un llamado a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal para que atiendan determinada problemática local, y
- XII. Reglamento:** Reglamento de Cabildo de las Juventudes para el Municipio de Mexicali, Baja California.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES

Artículo 5.- El Ayuntamiento con base a lo estipulado en el Reglamento, realizará la conformación de un Comité Organizador, el cual programará la instalación del Cabildo de las Juventudes en un lapso no mayor al primer semestre del año.

La autoridad responsable del proceso de inscripción, ejecución y seguimiento del Cabildo de las Juventudes será la Dirección de Desarrollo Social Municipal por conducto del Departamento de Juventud.

Artículo 6.- El Comité Organizador estará facultado para desarrollar y emitir los requisitos de selección, elegibilidad, viabilidad y lineamientos de la convocatoria que al efecto se emita, para la integración del Cabildo de las Juventudes.

Artículo 7.- El Comité Organizador se integrará de la siguiente forma:

- I. El Regidor Coordinador de la Comisión de la Familia y Juventud, el cual presidirá el comité;
- II. El Jefe del Departamento de Juventud de la Dirección de Desarrollo Social Municipal;
- III. El Regidor Coordinador de la Comisión de Gobernación y Legislación;



REGLAMENTO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- IV. El Regidor Coordinador la Comisión de Equidad de Género;
- V. Un representante de la Secretaría del Ayuntamiento.

Todos los integrantes del Comité Organizador tendrán derecho a voz y voto, así como de recibir un reporte que al efecto emitirá la Dirección de Desarrollo Social Municipal por conducto del Departamento de Juventud con el estatus que guardan los asuntos del Cabildo de las Juventudes, o bien el avance en cada una de las fases.

Las decisiones del Comité Organizador se tomarán por mayoría de votos y su Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité Organizador se auxiliará a través de un Secretario Técnico que será propuesto por el Departamento de Juventud de la Dirección de Desarrollo Social Municipal.

Artículo 8.- El Comité Organizador tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir los nombramientos, remociones, atribuciones y facultades de los Ediles Juveniles;
- II. Elaborar la convocatoria para la integración del Cabildo de las Juventudes, de conformidad a los lineamientos mínimos establecidos en el Reglamento;
- III. Seleccionar a los miembros que integrarán al Comité Evaluador;
- IV. Establecer y emitir las estrategias, políticas, manuales, procedimientos, así como cualquier documento técnico y normativo necesario para garantizar los trabajos del Cabildo de las Juventudes;
- V. Vigilar el correcto desarrollo del proceso de selección en general, y resolver los casos no previstos en el Reglamento durante el mismo, sus decisiones serán inapelables;
- VI. Fomentar, en coordinación con las instituciones de educación media superior y superior del Municipio, el impulso de acciones específicas tendientes a la promoción del Cabildo de las Juventudes;
- VII. Informar periódicamente a través de los medios de difusión que consideren apropiados, preferentemente en formato electrónico, datos donde se den a conocer a la ciudadanía en general los avances que se vayan logrando, así como cualquier otra información que consideren pertinente para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Procurar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento;
- IX. Rendir, en coordinación con el Cabildo de las Juventudes saliente, un informe en Sesión de Cabildo, respecto a los trabajos desarrollados;
- X. Interpretar en la esfera administrativa el Reglamento; y
- XI. Las que sean necesarias para cumplir con el objeto del Reglamento.



REGLAMENTO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Artículo 9.- Para los efectos de la selección de Ediles Juveniles, el Comité Organizador invitará a participar a la academia y sociedad civil en general para la conformación de un Comité Evaluador, que será el responsable de calificar a los aspirantes en la primera etapa del proceso de selección.

En caso de contar con la participación de más personas interesadas que el número disponible para integrar el Comité Evaluador, el Comité Organizador decidirá quienes de los interesados formarán parte como integrantes; sin embargo, los demás interesados quedarán en reserva para participar como suplentes en caso de ser necesario.

Artículo 10.- El Comité Evaluador deberá estar integrado de la siguiente forma:

- I. Dos representantes de Instituciones de Educación Superior Públicas y/o Privadas;
- II. Dos representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil; y
- III. Dos representantes de Organismos Empresariales Privados.

Artículo 11.- Los miembros del Comité Evaluador deberán emitir el resultado de forma colectiva; sin embargo, podrán rendir conclusiones y comentarios de forma individual. Para estos efectos y aquellos que sean necesarios para el desarrollo de su encomienda, serán auxiliados por el Jefe del Departamento de Juventud.

El comité garantizará en la medida de lo posible la paridad en la integración del cabildo de las juventudes, por lo que podrá emitir resoluciones tendientes a equilibrar la participación de las y los jóvenes en razón de género.

CAPÍTULO TERCERO PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 12.- La conformación del Cabildo de las Juventudes se realizará mediante convocatoria pública.

La convocatoria deberá ser publicada en el portal de internet y redes sociales del Ayuntamiento y de la Dirección de Desarrollo Social Municipal durante la vigencia de la misma, enviándose las invitaciones que se estimen pertinentes a instituciones de educación media superior y superior del Municipio.

Artículo 13.- La convocatoria será emitida a más tardar durante los primeros 10 días hábiles de enero, y deberá contemplar por lo menos lo siguiente:

- I. El objetivo de la convocatoria;
- II. La forma de integración del Cabildo de las Juventudes;
- III. Los requisitos de ingreso;
- IV. Las bases del proceso de selección, así como las fechas en que se llevarán a cabo cada una de las etapas del mismo; y



REGLAMENTO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

V. Las demás cuestiones que se consideren oportunas.

La convocatoria establecerá y preverá los criterios de actuación en caso de declararse desierta la convocatoria o que no se cumpla con la participación requerida para la integración del cabildo de las juventudes.

Artículo 14.- Para participar en el Cabildo de las Juventudes deberán cumplirse por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Presentar documentación requerida en la convocatoria en tiempo y forma;
- II. Tener de 18 a 29 años;
- III. Residir en el Municipio de Mexicali;
- IV. Presentar un Ensayo Reglamentario en materia de juventud con los ejes temáticos que se establezcan en la convocatoria, y
- V. Los demás que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 15.- Estarán impedidos a participar en el Cabildo de las Juventudes funcionarios de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, dirigentes de un partido político, legisladores juveniles del Parlamento de la Juventud de Baja California, o quienes tengan parentesco directo en primer grado con algún miembro del Ayuntamiento, miembro del Comité Organizador o miembro del Comité Evaluador.

Lo anterior no será aplicable al Secretario del Cabildo de las Juventudes, quien por su naturaleza de asistencia y apoyo técnico será el Jefe de Departamento de Juventud, quien no tendrá voto.

Artículo 16.- El Comité Organizador, una vez emitida la convocatoria, enviará una invitación a las instituciones de educación superior y a organismos públicos, sociales y empresariales privados, para la conformación del Comité Evaluador.

Artículo 17.- La inscripción, la entrega y recepción del ensayo y los documentos, se llevará a cabo en los términos que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 18.- Una vez concluido el trámite que refiere el artículo anterior, se procederá con el proceso de selección que estará comprendido de dos etapas:

- I. Evaluación; y
- II. Asamblea Juvenil.

Artículo 19.- La etapa de evaluación consiste en la calificación de cada uno de los ensayos, la cual será realizada por el Comité Evaluador en el plazo que se establezca, y se desarrollará de conformidad con las reglas siguientes:



REGLAMENTO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

I. La Dirección de Desarrollo Social Municipal por conducto de su Departamento de Juventud remitirá la totalidad de los ensayos recibidos a las y los Miembros del Comité Evaluador, manteniendo el anonimato de sus autores.

En caso de que sea revelada la autoría de algún ensayo o se intente proponer de manera directa un candidato, el Comité Organizador será el facultado para analizar y resolver la situación.

II. El Comité Evaluador analizarán y calificarán los escritos, tomando como criterios su fundamentación, viabilidad y relevancia pública.

III. El Comité Evaluador otorgarán un puntaje numérico a cada uno de los aspectos mencionados en la fracción anterior, que irá desde el número cuatro hasta el diez. De los puntajes obtenidos se obtendrá un promedio que será la calificación final.

IV. El Comité Evaluador remitirá los resultados a Desarrollo Social Municipal por conducto del Departamento de Juventud, siendo el Departamento quien les hará llegar los resultados al Comité Organizador, destacando los treinta y cuatro ensayos reglamentarios con mayor puntaje.

Artículo 20.- La Asamblea Juvenil consiste en una exposición oral que los jóvenes realizarán frente al resto de seleccionados y el Comité Organizador, para una posterior votación. Esta etapa se llevará a cabo bajo las reglas mínimas siguientes:

I. Participarán solamente los treinta y cuatro jóvenes que hayan obtenido una mayor calificación en la etapa de evaluación.

II. La Asamblea Juvenil se llevará a cabo en lugar designado y acondicionado para tal efecto por el Comité Organizador.

III. Las y los jóvenes tendrán que exponer y argumentar las virtudes y viabilidad de su ensayo frente al resto de seleccionados y el Comité Organizador, durante el tiempo que este designe previamente.

IV. El orden de participación de cada uno de las y los jóvenes será designado mediante sorteo previo.

V. Una vez que todos los ensayos hayan sido expuestos oralmente en la Asamblea juvenil, las y los jóvenes recibirán dos papeletas, una con el nombre de todos los participantes y su respectivo tema, y otra mediante la cual emitirán sus votos.

VI. Las y los jóvenes contarán con tres votos para emitir en una misma papeleta de votación, los cuales tendrán un valor de tres, dos y un punto, respectivamente.

VII. Los miembros del Comité Organizador no tendrán derecho a emitir voto, ni podrán influir de manera alguna para que alguno de los participantes sea seleccionado.

VIII. Las y los Jóvenes depositarán sus votos en urna cerrada y vacía.



REGLAMENTO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- IX.** Una vez concluida la votación, se procederá al conteo de votos por parte del Comité Organizador, que lo realizará de manera pública.
- X.** Los diecisiete jóvenes con mayor cantidad de votos serán quienes ocupen el lugar de titulares en el Cabildo de las Juventudes, mientras que el resto fungirán como suplentes.
- XI.** En caso de empate en la votación, se utilizará como criterio la calificación más alta recibida en la etapa anterior.
- XII.** Las designaciones y demás formalidades serán realizadas conforme a lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO ETAPAS DEL EJERCICIO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES

Artículo 21.- Los Ediles Juveniles durarán un año en su encargo hasta en tanto no sean sustituidos por la designación de nuevos ediles del Cabildo de las Juventudes en los términos del presente Reglamento.

La organización del proceso, desde el registro hasta la conclusión y rendición de informe, se entregará por lo menos con las etapas que a continuación se alistan.

A) De las etapas previas a la toma de posesión y protesta del cargo:

- I.** Del registro y presentación de candidaturas, así como a la invitación e integración del Comité Evaluador, que no deberá exceder de más de tres semanas.
- II.** De la selección de Ediles Juveniles, que no deberá exceder de más de dos semanas.
- III.** De la publicación de resultados, notificaciones y entrega de constancias, que no deberá exceder más de tres días posterior a la selección de Ediles Juveniles.
- IV.** Del curso de inducción a Ediles Juveniles, que no deberá exceder de más de una semana, el cual quedará a cargo del Jefe del Departamento de Juventud y las Comisiones de Gobernación y Legislación y de la Familia y Juventud.

B) De las etapas del ejercicio del Cabildo de las Juventudes:

- I.** Toma de la protesta e integración del Cabildo de las Juventudes, deberá realizarse en un sólo acto público, de preferencia dentro de la primera semana en que dé inicio el ejercicio de Cabildo de las Juventudes.
- II.** De la elaboración de los planes de trabajo, integración de comisiones, fracciones, reglamento interno y calendario de sesiones; ésta deberá realizarse dentro del primer mes del ejercicio de Cabildo de las Juventudes.



REGLAMENTO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

III. Del cierre del ejercicio, presentación del informe de actividades y ejercicio de entrega-recepción; ésta deberá realizarse dentro del último mes del ejercicio de Cabildo de las Juventudes.

CAPÍTULO QUINTO INTEGRACIÓN DEL CABILDO DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 22.- El Cabildo de las Juventudes del Municipio de Mexicali estará integrado por diecisiete Ediles Juveniles, se organizará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente del Cabildo de las Juventudes;
- II. Un Síndico del Cabildo de las Juventudes; y
- III. Quince Regidores Juveniles.

Los integrantes serán considerados Ediles Juveniles, y tendrán los derechos y las obligaciones a que se refiere el artículo 36, 37 y 38 del Reglamento.

En el Cabildo de las Juventudes, quien ejercerá las funciones de Secretario del Cabildo de las Juventudes, será el Jefe de Departamento de Juventud, quien ostentara dicho cargo sin derecho a voto.

Artículo 23.- Las y los jóvenes que resulten seleccionados, serán notificados por las vías que establezca la convocatoria, y se les hará de su conocimiento sus obligaciones, atribuciones y derechos respecto al cargo a desempeñar y en su caso, la Comisión que presidirán, comisiones que serán aprobadas por el Cabildo de las Juventudes, entre otras cuestiones generales.

Asimismo, se les hará entrega en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Mexicali, su constancia de reconocimiento como integrantes oficiales del Cabildo de las Juventudes.

Artículo 24.- Los Ediles Juveniles no recibirán emolumento alguno por sus servicios; es decir, su cargo será honorífico y para efectos legales no formarán parte de la administración pública municipal.

Artículo 25.- Cuando un integrante propietario del Cabildo de las Juventudes falte injustificadamente a tres sesiones consecutivas de Cabildo, se entenderá que renuncia llamándose desde luego al Suplente.

En caso de que el suplente que corresponda no se encuentre disponible o se encuentre impedido para ejercer el cargo, se atenderá a llamar al o la suplente en atención al listado de máximos puntajes obtenidos durante el proceso de selección que dio origen a ese Cabildo de las Juventudes.

Podrán ser removidos de su encargo los Ediles Juveniles que incurran en violación al Reglamento o incumplan con sus funciones. La Dirección de Desarrollo Social Municipal por conducto del Departamento de Juventud podrá auxiliar al Cabildo de las Juventudes para llamar a la suplencia respectiva.



REGLAMENTO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Artículo 26.- Quienes formen parte del Cabildo de las Juventudes, con excepción de su Presidente Municipal y del titular de la Sindicatura Juvenil, deberán conformar quince Comisiones Municipales de la Juventud, con el objetivo de proponer soluciones a los problemas que enfrentan cotidianamente los distintos ramos de la administración pública municipal. Cada integrante del Cabildo de la Juventudes, con las excepciones referidas, tiene derecho a presidir una Comisión Municipal de la Juventud.

La conformación de las Comisiones podrá definirse, con el auxilio del Comité Organizador, atendiendo a los temas de las propuestas por las que hubieren sido seleccionados los integrantes del Cabildo de las Juventudes, o apoyándose en la denominación de las Comisiones que se encuentran previstas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Quienes sean titulares de Presidente del Cabildo de las Juventudes y Síndico del Cabildo de las Juventudes no formarán parte de las Comisiones del Cabildo de las Juventudes, pero si podrán participar en las mismas a invitación expresa de quienes las presidan.

Artículo 27.- Para efecto de estimular en los jóvenes la formulación de criterios en las deliberaciones en que participen, y adquieran habilidades en el logro de acuerdos y consensos, se podrán conformar cuatro fracciones políticas; cada una contará inicialmente con cuatro Ediles Juveniles. Para la denominación de las mismas deberán llevar el nombre de algún lugar histórico del Municipio de Mexicali.

Artículo 28.- La integración de las fracciones se realizará mediante sorteo público, en la primer Sesión de Cabildo de las Juventudes. Una vez tomada la decisión y conformadas las fracciones correspondientes estos deberán permanecer así durante toda la administración de Cabildo de las Juventudes.

CAPÍTULO SEXTO SESIONES DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES

Artículo 29.- El primer asunto que deberá estudiar y dictaminar el Cabildo de las Juventudes será la elaboración, o en su caso, reforma de su Reglamento Interno, y para todo lo no previsto en el mismo se resolverá por acuerdo de la mayoría. En caso que no se pueda alcanzar el acuerdo, el Comité Organizador decidirá, tomando en cuenta las bases establecidas en el Reglamento y los ordenamientos aplicables.

Dentro del primer mes de ejercicio, los Ediles Juveniles deberán organizarse para la conformación de las secretarías y las vocalías que integrarán las Comisiones Edilicias. Asimismo, cada una de las fracciones deberá sesionar con la finalidad de elegir al Edil Juvenil que los representará dentro de la Comisión de Régimen Interno.

Artículo 30.- El calendario de las sesiones de Cabildo de las Juventudes será aprobado en Sesión de Cabildo de las Juventudes, bajo las facultades que el Reglamento Interno establezca.



REGLAMENTO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

Artículo 31.- Los Ediles Juveniles podrán presentar:

- I. Iniciativa Juvenil; y
- II. Punto de Acuerdo Juvenil.

Artículo 32.- Durante el ejercicio de los Ediles Juveniles, tendrán la facultad de presentar Iniciativas, para las cuales podrán utilizar como guía el siguiente procedimiento:

- I. Someter la Iniciativa a la opinión y observaciones de la comunidad involucrada o afectada, a través de foros y mesas de trabajo;
- II. Enviarla para estudio, análisis y emisión de observaciones y comentarios a instituciones de educación superior, organizaciones sociales y empresariales, por lo menos una de cada rubro, y
- III. Efectuar por lo menos un ejercicio de recaudación de firmas ciudadanas, realización de videos explicativos en redes sociales, y en general cualquier acción que sirva para promover y ganar la simpatía de la ciudadanía con la Iniciativa.

Artículo 33.- Las iniciativas aprobadas por acuerdo del Pleno de Cabildo de las Juventudes que cumplan los requisitos que dispone el Reglamento Interior del Ayuntamiento, tendrán el carácter de propuestas de acuerdo en los términos del artículo 41 de dicho ordenamiento y serán presentadas a la Secretaría del Ayuntamiento para su trámite correspondiente.

Artículo 34.- Las sesiones de Cabildo de las Juventudes se realizarán en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento por lo que en todo momento los Ediles Juveniles se deberán comportar con respeto; así mismo, velarán por la integridad del recinto.

Artículo 35.- Los Ediles Juveniles estarán obligados a sesionar en las Comisiones que forman parte. Las sesiones se desarrollarán bajo el esquema de reunión presencial, en el lugar que por mayoría acuerden los integrantes de la Comisión.

El Reglamento Interno deberá establecer las sanciones en que incurrirán los Ediles Juveniles faltistas; sin embargo, bajo ningún motivo podrá la o el Edil Juvenil acumular tres inasistencias continuas e injustificadas a Sesión de Cabildo.

El Comité Organizador podrá resolver lo relativo a la sustitución parcial o permanente, o bien a la remoción definitiva de las o los Ediles Juveniles.

CAPÍTULO SÉPTIMO ATRIBUCIONES DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES

Artículo 36.- Son atribuciones de Cabildo de las Juventudes las siguientes:

- I. Autorizar el calendario de reuniones ordinarias;
- II. Acordar la integración de comisiones especiales o grupos de trabajo;



REGLAMENTO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

- III. Realizar consultas relacionadas con las materias de su competencia;
- IV. Aprobar el orden del día de las reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;
- V. Solicitar información y documentos en términos del Reglamento;
- VI. Realizar reuniones de trabajo con servidores públicos, para ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que les competen;
- VII. Emitir opiniones que se les solicitan en las materias de su competencia;
- VIII. Aprobar iniciativas, para ser turnadas al Cabildo a través del Secretario del Ayuntamiento;
- IX. Presentar al Pleno informe final de actividades, por conducto de su Presidente y, en su caso, los reportes específicos que se les solicitan. Los informes de actividades incluyen, por lo menos: la relación ordenada de asuntos turnados; los trabajos realizados; la documentación generada y el estado en que se encuentran; el cumplimiento del programa de trabajo; actas de las reuniones de trabajo celebradas; viajes realizados y objetivos alcanzados. El informe se remitirá a la Dirección de Desarrollo Social Municipal por conducto del Departamento de Juventud; y
- X. Las demás que se derivan del Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EDILES JUVENILES

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los Ediles Juveniles:

- I. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo;
- II. Acatar los acuerdos del Pleno de Cabildo de las Juventudes;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones, tanto del Pleno de Cabildo de las Juventudes, como de las Comisiones de las que formen parte;
- IV. Permanecer en el salón de sesiones del Pleno de Cabildo de las Juventudes o de las Comisiones, durante el desarrollo de las mismas;
- V. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás Ediles Juveniles durante las sesiones;
- VI. Votar a favor, en contra o abstenerse, tanto en las votaciones del Pleno de Cabildo de las Juventudes, como de las Comisiones que forman parte, de las que deberán fundar y motivar la misma;



REGLAMENTO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

VII. Formular al término del ejercicio anual, un informe por escrito sobre sus intervenciones en el Pleno de Cabildo de las Juventudes y su resultado, el cual deberá turnar al Departamento de Juventud de la Dirección de Desarrollo Social Municipal por conducto del Secretario de Cabildo de las Juventudes;

VIII. Tratar con consideración y respeto a los servidores públicos que presten sus servicios, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno; y

IX. Las demás que le confieren las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 38.- Son derechos de los Ediles Juveniles:

I. Elegir y ser electos para formar parte de las Comisiones;

II. Participar en las discusiones y votaciones de propuestas en materia de juventud;

III. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates y comparecencias a que fueran invitados a Sesión de Cabildo de las Juventudes en turno y de las Comisiones, de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento Interno;

IV. Recibir por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la discusión en Comisiones y en el Pleno, los Proyectos de Dictámenes y los Dictámenes de las Comisiones que vayan a ser objeto de debate;

V. Recibir capacitación por parte de las autoridades municipales para el debido cumplimiento de sus atribuciones como Ediles Juveniles; y

VI. Los demás que le confiera este Reglamento y los que se deriven de acuerdos que emita el Pleno del Cabildo.

El Ayuntamiento a través de las Comisiones de Gobernación y Legislación y de la Familia y Juventud, en coordinación con el Departamento de Juventud de Desarrollo Social Municipal, garantizarán la capacitación de los Ediles Juveniles en materia de: Técnica legislativa reglamentaria, derecho municipal y demás que sean convenientes para la correcta y adecuada conducción de sus funciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Comité Organizador deberá celebrar su sesión de instalación dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de este Reglamento. Una vez instalado, deberán proceder a la publicación de la Convocatoria a los 15 días hábiles de haberse instalado. Tratándose de la primera vez que se convoca a la integración del Cabildo de las Juventudes se dejará sin efectos la temporalidad para emisión de convocatoria que marca el artículo 13 del presente reglamento.



REGLAMENTO DE CABILDO DE LAS JUVENTUDES PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA

TERCERO.- El Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Social Municipal y el Departamento de Juventud, procurarán los recursos financieros necesarios para que, en los plazos previstos en el Reglamento sean cumplidos los objetivos y metas determinadas en el mismo Reglamento.

CUARTO.- Una vez instalado y tratándose de la primera vez que se convoca a la instalación del Cabildo de las Juventudes, este durará lo que resta de la administración municipal en turno.